# DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA "ACQUAMEDIA TECHNOLOGIES 0001

ECUADOR CIA. LTDA."

**QUE OTORGA** 

CARLOS CAMPDELACREU ARMENGOL,
MARCOS SERGIO CUEVAS EXPÓSITO Y
LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ACQUAMEDIA
TECHNOLOGIES, S.L.

CUANTÍA: USD. \$1.000,00

(DI: 40

COPIAS)

d.a.l.y.

consti\_acquamedia

Escritura No. 2635.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE (20) de junio del año dos mil siete, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparece el doctor Francisco Santillán Almeida, en su calidad de Apoderado Especial de los señores Carlos Campdelacreu Armengol, Marcos Sergio Cuevas Expósito y de la Sociedad Mercantil denominada ACQUAMEDIA TECHNOLOGIES, S.L., según documentos habilitantes que se adjuntan. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil casado a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento, bien instruido por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada con las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el doctor Francisco Santillán Almeida, ecuatoriano, mayor de edad. de estado civil casado, en su calidad de Apoderado Especial de los señores Carlos Campdelacreu Armengol y Marcos Sergio Cuevas Expósito, casados, de nacionalidad española, domiciliados en la ciudad de Barcelona, España; y, de la Sociedad Mercantil denominada ACQUAMEDIA TECHNOLOGIES, S.L., persona jurídica organizada bajo las leyes españolas y domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, conforme se desprende del Poder Especial y la Certificación de existencia legal emitida por el Registro Mercantil de Barcelona que se adjuntan. Los otorgantes son hábiles para contratar y obligarse, quienes por la presente escritura pública, unen sus capitales constituyendo una compañía de responsabilidad limitada de conformidad con el tenor que se menciona a continuación: SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "ACQUAMEDIA TECHNOLOGIES ECUADOR CIA. LTDA." ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.-Se constituye la compañía "ACQUAMEDIA TECHNOLOGIES ECUADOR CIA. LTDA.", que se regirá por las disposiciones de la ley de compañías, las pertinentes de la República y los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será: a) La prestación de servicios de desarrollo, diseño, management, distribución, mantenimiento, explotación y configuración de contenidos multimediáticos susceptibles de ser transmitidos digital y/o analógicamente a través de telecomunicaciones ya sean públicas, privadas, terrestres o radioeléctricas, así como de sistemas telefónicos, informáticos o de cualquier tipo de tecnología de tratamiento de la información actual o futura, en particular los contenidos de entretenimiento al gran público. b) El desarrollo del objeto contenido en los presentes estatutos, podrá realizarlo de forma directa o de forma indirecta, mediante su participación en otras

# DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0002

sociedades de objeto similar o idéntico. c) Sin perjuicio de las atribuciones antes indicadas, para el adecuado cumplimiento del objeto social antes señalado, la compañía podrá utilizar los siguientes medios: d) Desarrollo y explotación de servicios de comercio electrónico para telefonía móvil, televisión interactiva e Internet con el objetivo de vender contenidos de entretenimiento al gran público. e) Prestar servicios de telecomunicaciones que se prestan a través de una red pública de telecomunicaciones, que tengan efecto en el formato, contenido, código, protocolo, almacenaje o aspectos similares de la información transmitida por algún usuario y que comercializan a los usuarios información adicional, diferente o reestructurada; o que implican la interacción del usuario con información almacenada. f) Representar en el Ecuador o en el extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con el giro de negocios sociales establecidos en este acto, en la participación en todo tipo de negocios, efectuando también gestiones de investigación de mercados para inversión o intervención comercial, así mismo, la compañía podrá brindar servicios de asesoría y capacitación relacionados con los objetos sociales de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que represente. g) La compañía podrá administrar y representar sin límites bienes propios y de terceros, ya sean de personas naturales o jurídicas, incluyendo todo tipo de bienes muebles, e inmuebles, urbanos o rurales; promover, comprar, vender, permutar, administrar, arrendar, comercializar, negociar bienes inmuebles, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades y realizar inversiones o negocios en bienes raíces. h) Promover relaciones comerciales locales o internacionales para expandir el ámbito de la inversión nacional o extranjera en sectores económicos y sociales de menores recursos dentro del Ecuador o fuera de él. i) Generar proyectos industriales, comerciales en los que puedan participar las compañías para las



3

cuales preste servicios de asesoría comercial o representación. j) Participar en proyectos de explotación de recarsos naturales, turísticos, agroindustriales, mineros, comercialización de hidrocarburos y asistencia, dentro y fuera del país. k) Brindar asesoría comercial, de estudios y desarrollo de mercados a nivel nacional e internacional, estudios de pre y de factibilidad económica, asesoría para estudio, desarrollo y estructuración de proyectos de "e-commerce" e "ebussines", desarrollo de negocios por Internet, prestación de servicios de teleeducación y teletrabajo, servicios múltiples de tecnología de información. telecomunicaciones e Internet; y, proveer capacitación en cualquiera de las áreas relacionadas, contando para ello con el personal adecuado e idóneo. l) Ejercer actividades como mandante, mandataria, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que comercialicen, representen o fabriquen bienes de aquellos que nuestra legislación los considere como objeto lícito de comercio y que estén relacionados con el objeto social descrito. m) Participar en concursos y licitaciones con el sector público, cumpliendo todos los requisitos legales que le fueren exigidos. n) Importar, exportar, arrendar, vender implementos, útiles, equipo y máquinas necesarios para la prestar los servicios descritos como parte de su objeto, en ramas de negocios afines a las descritas en este objeto. o) Por su objeto social la compañía podrá contratar y subcontratar profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales , industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o efectuar trueques, siempre que se relacione con su giro de negocios. En fin la compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos y contratos, permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto. ARTICULO TERCERO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, cantón Quito,

# DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0003

Provincia de Pichincha. Podrá establecer centros de operación y desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social, agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.- ARTICULO CUARTO. DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos.- ARTICULO QUINTO. DEL **CAPITAL.-** El capital de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00) dividido en mil participaciones de un dólar cada una, que se encuentra pagado en numerario en los términos constantes en la cláusula de integración de capital; capital social por el cual se expedirán, una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTICULO SEXTO.- La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la ley de compañías.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. ARTICULO OCTAVO .- Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social. ARTÍCULO NOVENO.- La participación de cada socio es transmisible por



5

herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren. ARTICULO DÉCIMO.- En esta compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales. ARTICULO UNDÉCIMO. FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General, según el caso. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO **DÉCIMO SÉPTIMO.-** Cada participación de un dólar de los Estados Unidos

# DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0304

de Norteamérica da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las juntas generales sólo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; se convocarán a las reuniones de junta general a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO. JUNTAS UNIVERSALES .- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y suscribir el acta por unanimidad, bajo sanción de nulidad.-ARTICULO VIGÉSIMO. CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Presidente de la compañía e indicarán el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. La convocatoria será cursada con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión, y dirigida a la dirección registrada por cada socio en la compañía, mediante comunicación escrita individual. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. CONCURRENCIA.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada junta o mediante poder general legalmente conferido. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia, las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El acta de deliberación y



Dr. Oswaido klejia Espinosa

acuerdo de cada Junta General, llevará la firma del Presidente y del Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones, que serán independientes de los resultados económicos de la sociedad; b) Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas del balance y los informes de los administradores, dictar las resoluciones correspondientes, y vigilar el movimiento económico de la compañía fijando la política general de los negocios de la compañía; c) Establecer las normas de control que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución o escisión de la compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura de centros de operaciones o plantas y/o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía, así como la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la ley de compañías; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social y sobre su disolución; k) Interpretar los estatutos; l) Aprobar la partida global de gastos del personal de la compañía: m) Autorizar al Gerente General contratar los servicios de asistencia técnica que fueren necesarios; n) Expedir los

# DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0005

reglamentos que fueren del caso: o) Autorizar al Presidente y Gerente General para que enajenen o establezcan gravámenes conjuntamente de los inmuebles o muebles de la compañía y que no sea parte de su giro de negocios p) Fijar los honorarios, gastos de viaje, gastos de representación y viáticos del Gerente General y del Presidente; q) Fijar, si fuere del caso, la caución que debe rendir el Gerente General; r) Aprobar y resolver la contratación, si fuere del caso, de auditores, sean personas naturales o jurídicas; s) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; t) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos, no correspondan a otro organismo o funcionario.-ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. En caso de falta del Presidente le reemplazará la persona designada por la Junta General de socios, la que deberá ser convocada de forma inmediata por el Gerente General para este exclusivo fin. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE LAS SIGUIENTES: a) Velar por el cumplimiento del objeto social, de la ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Comparecer conjuntamente con el Gerente General en la realización de actos y suscripción de contratos cuando su importe supere la cantidad de treinta mil (30.000) euros o su equivalente en dólares USA, pudiendo realizarlos por si mismo y sin la concurrencia del Gerente General cuando su importe sea igual o inferior a dieha cantidad, f) Abrir, y utilizar cuentas corrientes de ahorro y de crédito de cualquier banco o en otros establecimientos de crédito, con garantía personal o pignoraticia o sin ellas, v



Dr. Opwaldo Mejia Espinosa

9

bajo toda clase de condiciones firmando al efecto cuentos documentos sean precisos o convenientes y disponer y retirar de ellas cantidades mediante cheques, giros, resguardos y ordenes de transferencia, giro y aceptación de pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito, así como realizar aquellos actos que se refieran a la constitución de hipotecas, prendas y cualquier otro gravamen o limitación al dominio de los bienes sociales, v aquellos por los que se inscriba, registre o se negocie valores de propiedad de la compañía, adquiridos a cualquier título, en el mercado de valores del Ecuador o en el extranjero, todo ello por un importe no superior a treinta mil (30.000,00).euros o su equivalente en dólares USA, cuando su importe supere la indicada cantidad deberá actuar conjuntamente con el Gerente Generla. g) Realizar toda elase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas las obligaciones de la Sociedad y exigir recibos, cartas de pago y resguardos oportunos por un importe no superior a treinta mil (30.000,00).- euros o su equivalente en dólares USA, cuando su importe supere la indicada cantidad deberá actuar conjuntamente con el Gerente General. h) Cancelar y cierre de cuentas corrientes de ahorro y de crédito en cualquier banco o en otros establecimientos de crédito, siempre actuando conjuntamente con el Gerente General, i) Contratar, trasladar, sancionar, suspender y despedir empleados. salvo nombrar y cesar a empleados que ostenten la condición de altos cargos directivos de la sociedad; determinar las retribuciones, sueldos y emolumentos a cualquier empleado de la sociedad; así como firmar nóminas. Para la contratación y cese de empleados que ostenten la condición de altos cargos directivos de la empresa se requerirá la actuación conjunta del Presidente y el Gerente General, j) Concurrir a nombre de la compañía, y conjuntamente con el Gerente General, a la celebración de escrituras públicas, para formalizar los habieren sido autorizado, k) Reemplazar al Gerente General por Notaria III into definitiva de éste, hasta que sea legalmente reemplazado: 1) 10

# DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0006

Constituir conjuntamente con el Gerente General apoderados generales de la compañía, m) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía. n) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente, y procurando el mayor beneficio para la compañía o) En general, las demás atribuciones que le confiere la fey, estos estatutos y la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante Legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y tres de la ley de compañías. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General; b) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) Concurrir a nombre de la compañía, y conjuntamente con el Presidente, a la celebración de escrituras públicas, para formalizar los actos que le hubieren sido autorizado, d) Comparecer conjuntamente con el Presidente en la realización de actos y suscripción de contratos cuando su importe supere la cantidad de treinta mil (30.000) euros o su equivalente en dólares USA, pudiendo realizarlos por si mismo y sin la concurrencia del Presidente cuando su importe sea igual o inferior a dicha cantidad, e) Abrir, y utilizar cuentas corrientes de ahorro y de crédito de cualquier banco o en otros establecimientos de crédito, con garantía personal o pignoraticia o sin ellas, y bajo toda clase de condiciones firmando al efecto cuentos documentos sean precisos o convenientes y disponer y retirar de ellas cantidades mediante cheques, giros, resguardos y ordenes de transferencia, giro y aceptación de pagarés. letras de cambio o cualquier otro documento de crédito, así como realizar aquellos



11

actos que se refieran a la constitución de hipotecas, prendas y cualquier otro gravamen o limitación al dominio de los bienes sociales, y aquellos por los que se inscriba, registre o se negocie valores de propiedad de la compañía, adquiridos a cualquier título, en el mercado de valores del Ecuador o en el extranjero, todo ello por un importe no superior a treinta mil (30.000,00),- euros o su equivalente én dólares USA, cuando su importe supere la indicada cantidad deberá actuar conjuntamente con el Presidente. f) Realizar toda clase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas las obligaciones de la Sociedad y exigir recibos, cartas de pago y resguardos oportunos por un importe no superior a treinta mil (30.000,00).- curos o su equivalente en dólares USA, cuando su importe supere la indicada cantidad deberá actuar conjuntamente con el Presidente, g) Cancelar y cierre de cuentas corrientes de ahorro y de crédito en cualquier banco o en otros establecimientos de crédito, siempre actuando conjuntamente con el Presidente, h) Contratar, trasladar, sancionar, suspender y despedir empleados, salvo nombrar y cesar a empleados que ostenten la condición de altos cargos directivos de la sociedad; determinar las retribuciones, sueldos y emolumentos a cualquier empleado de la sociedad; así como firmar nóminas. Para la contratación y cese de empleados que ostenten la condición de altos cargos directivos de la empresa se requerirá la actuación conjunta del Presidente y el Gerente General; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad de acuerdo con los principios generalmente aceptados y en conformidad con lo dispuesto por la ley; j) Presentar anualmente una memoria razonada acerca de la situación de la compañía. de acuerdo con la ley, acompañada de los estados financieros correspondientes, k) Constituir conjuntamente con el Presidente apoderados generales de la compañía, socios. 1) Ejercer las especiales determinadas en los cinco numerales del articulo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, con la autorización expresa de la Junta General, para cada caso, y en los términos contemplados en estos estatuto: m) Responder por los bienes, valores,

# DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0007

dinero v archivos de la compañía, n) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; o) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente, y procurando el mayor beneficio para la compañía; p) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para la defensa de los intereses de la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos, dentro de las limitaciones establecidas. ARTICULO CARACTER VIGÉSIMO **NOVENO.-FIRMA** REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente y el Gerente General obligarán a la compañía cuando firmen conjuntamente ACQUAMEDIA TECHNOLOGIES ECUADOR CIA. LTDA.", Presidente y Gerente General", en los casos previstos en estos estatutos y especialmente por disposición de la Junta General de socios. Los administradores no tendrán la calidad de empleados de la compañía. ARTICULO TRIGÉSIMO.- Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del artículo ciento treinta de la ley de compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General, se agregará como documento habilitante, una certificación del Secretario de Junta o copia certificada del acta, en la que conste tal autorización para el acto o contrato a ejecutarse. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

pertinentes. Son causales de la disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallen establecidas por la ley o en la resolución de la Junta General conforme a la ley. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA. INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:

S0C10	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	N° PARTICIPACIONES (USD 1,00 C/U)	%
ACQUAMEDIA	998,00	998.00	998	99.8%
TECHNOLOGIES, SL				
MARCOS CUEVAS	1.00	1,00	1	0.1%
EXPOSITO				
CARLES CAMPDELACREU	Loo	1.00	1	0.1%
ARMENGOL.				
		<u> </u>		
TOTAL	1000,00	1000,00	1000	100%

El pago del capital se lo ha efectuado mediante aporte en numerario en el equivalente al cien por ciento del capital suscrito, conforme consta del certificado de apertura de la cuenta de integración que se adjunta. CLÁUSULA TRANSITORIA.- Los socios facultan a los doctores Francisco Santillán Almeida y José María Morán Iturralde, para que efectúen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de la presente escritura pública. HASTA AQUÍ EL

# DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA NOTARIA CUADRAĢESIMA CANTON QUITO

0008

CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan a la misma que se halla firmada por el doctor Francisco Santillán Almeida afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número dos mil novecientos ochenta y seis (2986). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Dr. Francisco Santillán Almeida

c.c.

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

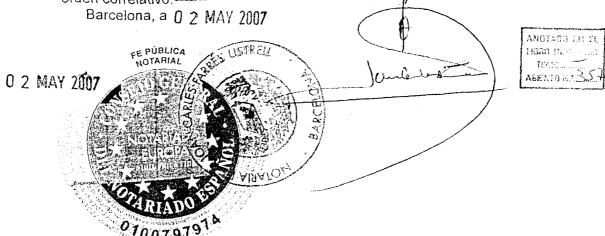
PROPERTY TO SERVED

P<ESPCAMEDELACHEUSARMENGOL<<CARLOS<<<<<< AC938386<7ESP5905111M0904278A3769681400<<<44

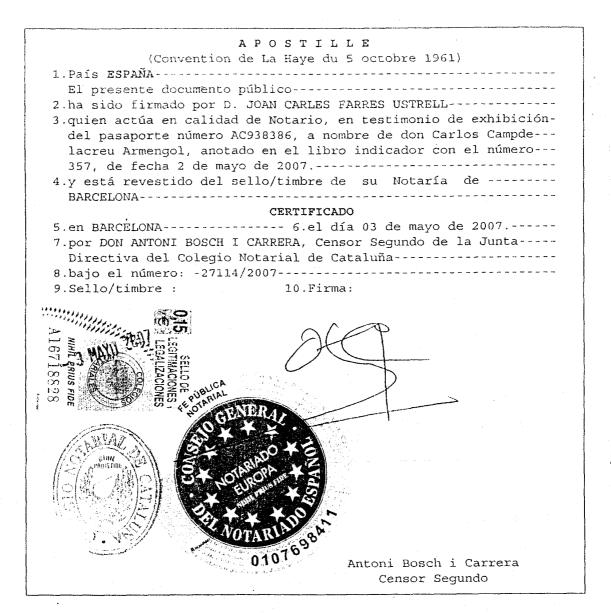


# TESTIMONIO DE AUTENTICACIÓN

Que las precedentes fotocopias, son reproducción gráfica, fiel y exacta del original que se me exhibe y con el que ha sido cotejadas; y para que conste, extiendo el presente testimonio en diecinueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente y los dieciocho siguientes de orden correlativo.





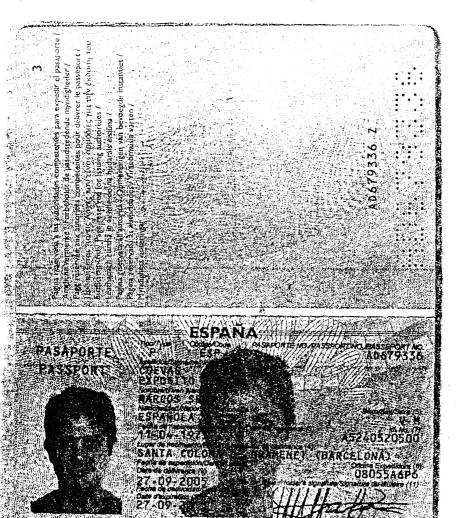


RAZON: De conformidad con el pameral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he renido a la vista.

Quito,

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA NHHABIH HASHARISHIH HIR HARHARISHIH HIR HARHAN HIR

0010



P\*ESPCUEVAS\*EXPOSITO<\*MARCOS<SERGIO<<<<<<< AD679336<3ESP7304110M1509278A5240520500<<<94





Dr. Oswaldo Mejřa Espisoca

# TESTIMONIO DE AUTENTICACIÓN

Que las precedentes fotocopias, son reproducción gráfica, fiel y exacta del original que se me exhibe y con el que ha sido cotejadas; y para que conste, extiendo el presente testimonio en diecinueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente y los diéciocho siguientes de orden correlativo.-----

Barcelona, a 0 2 MAY 2007

ANOTADO EN EL LIBRO INDICADOR TOMO ASIENTO N. S.

O 2 MAY 2007

FE PUBLICA
NOTARIAL

OAN-CARLES

ROPE

ACCTION

O 700797918



RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tendo a la vista.

Quito,

DR. OSWALDO MENA ESPINOSA

A DECEMBER OF THE PARTY OF THE

🕆 Oswaldo Mejía Espinosa

PRIMITION TO THE PRIMITION OF THE PRIMIT

PODER

Otorgado por :

ACQUAMEDIA TECHNOLOGIES, S.L.



# AUTORIZADA POR: JOAN-CARLES FARRES USTRELL

JOSÉ-LUIS PERALES SANZ - JOAN-CARLES FARRES USTRELL

# NOTARIOS Barcelona

Diagonal, 584, 3° 08021 - Barcelona E-Mail notaria@pfnotarios.net Teléfono 93 2419858\* Teléfono 93 2419850-Admon Telefax 93 2008444

03/2007

Official: ana Nombre Doc: f1466\_07 Copias: Pa



0012

NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS
PODER
En Barcelona, a dieciocho de mayo de dos mil
siete.
Ante mi, JOAN-CARLES FARRES USTRELL, Notario del
Ilustre Colegio Notarial de Catalunya, con residencia
en Barcelona, COMPARECE:
MARCOS-SERGIO CUEVAS EXPOSITO, mayor de edad,
casado, vecino de Barcelona (Barcelona), con domicilio
en calle Cartagena número 203, 1°, 3°, y provisto de
DNI-NIF número 52.405.205-G
CARLOS CAMPDELACREU ARMENGOL, mayor de edad,
casado, vecino de Barcelona (Barcelona), con domicilio
en calle Johann Sebastian Bach número 12, 1°, 2°, y
provisto de DNI-NIF número 37.696.814-K
Identifico a los comparecientes por medio de sus
relacionados D.N.I. que me han exhibido
INTERVIENE ambos por su propio nombre y derecho y



además en nombre y representación de la sociedad mer-

cantil denominada ACQUAMEDIA TECHNOLOGIES, S.L., domi-

ciliada en Barcelona (Barcelona), calle Casp número

33, A 1°, 2°, y provista de CIF número B63128615; ins-

crita en el Registro Mercantil de Barcelona, en la hoja numero B-263167, al folio 198, tomo 35.393. -----

Están facultados para este otorgamiento en su calidad de Consejeros-Delegados de la sociedad para los que fueron nombrados de forma mancomudada y con atribucion de todas las facultades del Consejo de Administración, salvo la facultad de nombrar y cesar a empleados que ostenten la condicion de altos cargos directivos de la sociedad y salvo aquellas otras facultades que por ley resulten indelegables, mediante escritura autorizada el día 15 de julio de 2.005 por el Notario de Barcelona, Don José-Luis Perales Sanz, numero 1.909 de protocolo, que causó la inscripción 2°, en cuya escritura ademas fueron nombrados Consejeros de la sociedad, cargos y facultades que afirman ejercer plenamente.

Tienen a mi juicio, los comparecientes tal como intervienen la capacidad legal y las facultades representativas necesarias para otorgar la presente escritura de

Poder que redacto conforme a minuta presenta por los comparecientes.



03/2007

0013

#### O T O R G A N: -----

En su propio nombre y en el de la sociedad que representan confieren PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de los doctores Francisco Santillán Almeida y/o María Victoria Córdova Misas y/o José Ma.Morán Iturralde y como sus apoderados, individual o conjuntamente, realicen todo acto o trámite que fuere necesario ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades públicas que intervienen en el proceso de constitución de una Compañía en la que participe el mandante como socio o accionista, que se regirá conforme a lo establecido por las leyes de la República de Ecuador y a los estatutos sociales que quedan unidos y protocolizados al presente poder; efectúen todo acto o trámite ante el Servicio de Rentas Internas, en los que se incluye, sin limitación, la obtención y/o actualización y/o cancelación del Registro Único de Contribuyentes, cumplimiento de las obligaciones fiscales formales y de declaración de impuestos. Además podrán comparecer ante cualquier autoridad que fuere el caso para obtener la autorización para la inversión extranjera que efec-



túe la mandante y obtener su registro en el Banco Central del Ecuador. En general los apoderados, individual o conjuntamente, tendrán las facultades suficientes para firmar cualesquiera documentos que sean necesarios para la constitución de la Compañía y tomar todas las medidas para la autorización del registro de la inversión extranjera. Los apoderados podrán sustituir este poder. El presente Poder Especial estará limitado a la autorización de las actividades expresamente definidas en él y permanecerá en vigencia hasta que el Mandante o su sucesor lo revoquen por escrito.

En relacion a las facultades otorgadas me entregan e incorporo a esta matriz, Estatutos de la compañía que se constituirá.

Hago a los otorgantes las RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES. Tambien advierto que los datos de los otorgantes y, en su caso, intervinientes en este documento público van a ser incorporados al fichero de protocolo y documentación notarial y al fichero de administración y organización de la Notaria, asi como del hecho de que tales datos pueden ser cedidos a aquellas Admimistraciones Públicas que, de conformidad con una nor-



03/2007

0014

ma	con	rango	de	Ley,	tengan	derecho	a	ellos.	 	-
	01	rorgami	ENT	Y O'	AUTORIZA	ACION			 	_



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

=========== DOCUMENTO UNIDO =============

CONCUERDA con su original al que me remito y a instancia de la Sociedad poderdante, expido COPIA, en ocho folios de papel exclusivo para Documentos Notariales números el del presente y los siete anteriores de orden.- En Barcelona, a veintiuno de Mayo de dos mil siete.- Doy fe.- Yo, José-Luis Perales Sanz, actuando en sustitución y por imposibilidad accidental de mi == compañamenta de despacho D. Joan-Carles Farrés Ustrell.-



# APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961) 1. País ESPAÑA------El presente documento público-----2.ha sido firmado por D. JOSE LUIS PERALES SANZ------3.quien actúa en calidad de Notario, en copia de escritura de Poder, número 1466/2007, otorgado por ACQUAMEDIA TECHNOLOGIES, ---S.L., autorizada por don Joan-Carles Farrés Ustrell, cuya fir-ma ha sido extendida en el folio número 7Y0716848 de papel ex-clusivo para documentos notariales.-----4.y está revestido del sello/timbre de la Notaría del Sr. ----Farrés Ustrell, de BARCELONA-----CERTIFICADO 5.en BARCELONA----- 6.el día 21 de mayo de 2007.----7.por DON FRANCISCO ARMAS OMEDES, Censor Primero de la Junta----Directiva del Colegio Notarial de Cataluña-----8.bajo el número: -31023/2007-----9.Sello/timbre : 10.Firma: Francisco Armas Omedes

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden. SELLADAS Y FIRMADAS por mi es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Censor Primero

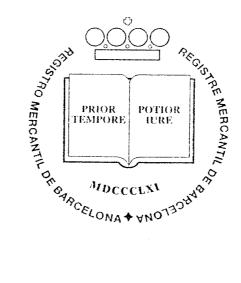
Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

Quito,

THE SPINOSA

THE SPINOS

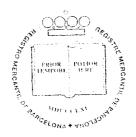




# REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA







EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil de Barcelona con referencia a la Sociedad solicitada,

CERTIFICA: Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad jurídica, son los siguientes:

DENOMINACIÓN DEL EMPRESARIO: ACQUAMEDIA TECHNOLOGIES SL

C.I.F.:

B63128615

Su constitución quedó inscrita en este Registro al folio 198 del tomo 35.393, inscripción 1ª de la hoja número B-263.167 el día 28 de marzo de 2.003.

ÚLTIMOS DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL:

Tomo: 35393 Folio: 206 Hoja: B-263167 INSCRIPCION 7

ADMINISTRADORES:

NOMBRE: CUEVAS EXPOSITO, MARCOS SERGIO

N.1.F/C.I.F.: 52405205G

DOMICILIO: CARTAGENA 203 planta I puerta 3 escalera A

BARCELONA (ESPAÑA)

CARGO: CONSEJERO

NOMBRAMIENTO: 6 de Julio de 2005

DURACIÓN: INDEFINIDA

INSCRIPCIÓN: 2 , Tomo: 35393 Folio: 201 Hoja: B-263167

NOMBRE: CUEVAS EXPOSITO, MARCOS SERGIO

N.I.F/C.I.F.: 52405205G

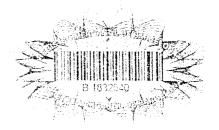
DOMICILIO: CARTAGENA 203 planta 1 puerta 3 escalera A



東京の1mの元代の 国の 1mmによる元田宮 昭成4のの田町

DE Oswaldo Mejia Espinosa





BARCELONA (ESPAÑA)

CARGO: PRESIDENTE

NOMBRAMIENTO: 6 de Julio de 2005 DURACIÓN: SUJETO CONSEJERO

INSCRIPCIÓN: 2 , Tomo: 35393 Folio: 201 Hoja: B-263167

NOMBRE: CUEVAS EXPOSITO, MARCOS SERGIO

N.I.F/C.I.F.: 52405205G

DOMICILIO: CARTAGENA 203 planta 1 puerta 3 escalera A

BARCELONA (ESPAÑA)

CARGO: CONSEJERO DELEGADO MANCOMUNADO

NOMBRAMIENTO: 6 de Julio de 2005 DURACIÓN: SUJETO CONSEJERO

INSCRIPCIÓN: 2 , Tomo: 35393 Folio: 201 Hoja: B-263167

NOMBRE: CAMPDELACREU ARMENGOL.CARLOS

N.I.F/C.I.F.: 37696814K

DOMICILIO: JOHANN SEBASTIAN BACH número 12 atico 2ª

BARCELONA (ESPAÑA) CARGO: CONSEJERO

NOMBRAMIENTO: 6 de Julio de 2005

DURACIÓN: INDEFINIDA

INSCRIPCIÓN: 2 , Tomo: 35393 Folio: 201 Hoja: B-263167

NOMBRE: CAMPDELA EREU ARMENGOL, CARLOS

N.I.F/C.I.F.: 37696814K

DOMICILIO: JOHANN SEBASTIAN BACH número 12 atico 2ª

BARCELONA (ESPAÑA)

CARGO: CONSEJERO DELEGADO MANCOMUNADO

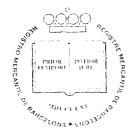
NOMBRAMIENTO: 6 de Julio de 2005 DURACIÓN: SUJETO CONSEJERO

INSCRIPCIÓN: 2 , Tomo: 35393 Folio: 201 Hoja: B-263167

NOMBRE: DIGITAL 3000 SL

N.I.F/C.I.F.: B50932284

DOMICILIO: ZURITA número 8 4º derecha ZARAGOZA (ESPAÑA)





CARGO: CONSEJERO

0017

NOMBRAMIENTO: 11 de Noviembre de 2005

DURACIÓN: INDEFINIDA

INSCRIPCIÓN: 4 , Tomo: 35393 Folio: 204 Hoja: B-263167

NOMBRE: CAMPDELACREU ARMENGOL, VICTOR

N.I.F/C.I.F.: 38040161R

DOMICILIO: VILLAMARI 42 BARCELONA (ESPAÑA) CARGO: REPRESENTANTE 143 RRM PERSONA FISICA

NOMBRAMIENTO: 11 de Noviembre de 2005 DURACIÓN: SUJETO A DIGITAL 3000 SL

INSCRIPCIÓN: 4 , Tomo: 35393 Folio: 204 Hoja: B-263167

NOMBRE: CONSULTORES UB 57 SL

N.I.F/C.I.F.: B50694249

DOMICILIO: ZURITA número 8 4º derecha ZARAGOZA (ESPAÑA)

CARGO: CONSEJERO

NOMBRAMIENTO: 11 de Noviembre de 2005

DURACIÓN: INDEFINIDA

INSCRIPCIÓN: 4., Tomo: 35393 Folio: 204 Hoja: B-263167

NOMBRE: CONSULTORES UB 57 SL

N.I.F/C.I.F.: B50694249

DOMICILIO: ZURITA número 8 4º derecha ZARAGOZA (ESPAÑA)

CARGO: SECRETARIO

NOMBRAMIENTO: 11 de Noviembre de 2005

DURACIÓN: SUJETO CONSEJERO

INSCRIPCIÓN: 4 , Tomo: 35393 Folio: 204 Hoja: B-263167

NOMBRE: USED BESCOS, JOSE LUIS

N.I.F/C.I.F.: 17858626T

DOMICILIO: MANUEL LASALA número 42 planta 7 puerta/A

ZARAGOZA (ESPAÑA)

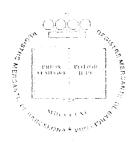
CARGO: REPRESENTANTE 143 RRM PERSONA FISICA

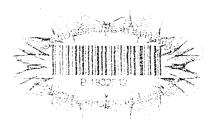
NOMBRAMIENTO: 11 de Noviembre de 2005

DURACIÓN: SUJETO A CONSULTORES UB 57 SL



Dr., Oswaldo Mejia Espinosa





INSCRIPCIÓN: 4 , Tomo: 35393 Folio: 204 Hoja: B-263167

Que según resulta de dicha inscripción 2ª, a los Consejeros Delegados Mancomunados, les fueron delegadas permanentemente todas las facultades del Consejo de Administración contenidas en el artículo 27º de los Estatutos Sociales, salvo la facultad de nombrar y cesar a empleados que ostenten la condición de altos cargos directivos de la sociedad y salvo aquellas otras facultades que por Ley resulten indelegables.

Que el citado artículo 27º de los vigentes Estatutos, así como el artículo 7º relativo al objeto social, ¢ontenidos en dicha inscripción 1ª, transcritos literalmente dicen: "ARTICULO 27°.-El Órgano de Administración, ostenta la representación de la Sociedad y el uso de la firma social antes todo tipo de personas, públicas o privadas, físicas o jurídicas, tanto de forma judicial como extrajudicial, pudiendo realizar cuanto estimen conveniente para la gestión de los negocios sociales." y "ARTICULO 7º.-La Sociedad tiene por objeto: La prestación de servicios de desarrollo, diseño, management, distribución, mantenimiento, explotación, asesoría, consultoría y configuración de contenidos multimediáticos susceptibles de ser transmitidos digital y/o analógicamente a través de telecomunicaciones, ya sean públicas, privadas, terrestres o radioeléctricas, así como de sistemas telefónicos, informáticos o de cualquier tipo de tecnología de tratamiento de la información actual o futura. El desarrollo de dicha actividad u objeto podrá realizarlo de forma directa o de forma indirecta, mediante su participación en otras sociedades de objeto similar o idéntico. Salvo acuerdo expreso favorable de la Junta General, tienen prohibido los miembros del Organo del Administración dedicarse por cuenta propia o ajena, a un objeto similar, análogo o complementario al anteriormente indicado".

Que la hoja de la Sociedad no se halla sujeta a cierre registral alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a quiebra, suspensión de pagos, disolución, liquidación, así como tampoco asiento relativo al concurso regulado por la vigente Ley Concursal, de 9 de julio de 2.003.

Asimismo en la citada hoja, no aparece asiento alguno practicado en virtud de documento judicial ni que limite la capacidad jurídica de dicha





Sociedad.

0018

DOMICILIO SOCIAL:

DIRECCIÓN: CASPE, 33, A, 1° 2ª POBLACIÓN: BARCELONA

INSCRIPCIÓN: 2, Tomo 35393 Folio 201 Hoja B-263167

Y para que conste y no existiendo presentado en el Libro Diario y pendiente de despacho ningún documento en relación a dicha Sociedad, expido la presente certificación en el folio número B1832539 y los 4 siguientes, a una sola cara y con el membrete de este Registro, en Barcelona a veintiuno de abril de dos mil siete.

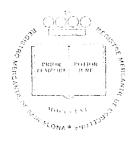


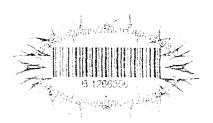
安田自己的社员 医自身介入 2012年 中国 可以2010年2011年

Servido Mega Espinosa D.A. 3º L. 8/89

ACTO/OCCUPASE DE CUAPITA

ACTO/OCCUPASE DE CUAPITA





YO, HELIODORO SÁNCHEZ RUS, Registrador Encargado del Registro Mercantil de Barcelona, considero legítima la firma que figura al pie de la precedente certificación, extendida en el folio nº B1832543 y los relacionados en éste, de don Francisco Javier González del Valle García a quien conozco, por coincidir con la que acostumbra a usar habitualmente.

Barcelona, a 24 de abril de 2.007

El Registrador

Fdo: Heliodoro Sánchez Rus

## APOSTILLE (O LEGALIZACION UNICA)

Convention de La Haye du 5 octobre 1961 (Real Decreto 2433/1978 de 2 de octubre)

- 1. Pais España El presente documento público
- 2. Ha sido firmado por Heliodoro Sánchez Rus
- 3. Actuando en calidad de Registrador Encargado
- 4. Se ha sellado/timbrado con Registro Mercantil de Barcelona

#### Certificado

- 5. En Madrid
- 6. El 27 de abril de 2007

10. Firma

- 7. Por Luis Fco. Acebes Hernansanz

8. Con el número 10675

9. Sello/timbre





RAZON: De donformidad con el numeral cinco del Artículo decidado de la Ley Motarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden. SELLADAS Y FIRMADAS por my, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista. 8,15.

DR. OSWALDO ESPINOSA





## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS AMPLIACION DE DENOMINACION OFICINA:Ouito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7139105

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: MORAN ITURRALDE JOSE MARIA

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/05/2007 10:45:57 AM

#### PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ACQUAMEDIA TECHNOLOGIES ECUADOR CIA. LTDA. APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/07/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

francis and round

LCDA. SUSANA CHISAGUANO DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

14 de junio de 2007

Mediante comprobante No.

627811835

, el (la) Sr.

Srta DR JOSE MARIA MORAN ITURRA

consignó en este Banco, un depósito de US\$

1,000.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

**ACQUAMEDIA TECHNOLOGIES ECUADOR CIA LTDA** 

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

#### NOMBRE DEL SOCIO

### **VALOR**

ACQUAMEDIA TECHNOLOGIES SL	US.\$.	998.00
MARCOS CUEVAS EXPOSITO	US.\$.	1.00
CARLES CAMPDELACREU ARMEGOL	US.\$.	1.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$.

1,000.00

**OBSERVACIONES:** 

Tasa de interés: 0.00%

Banco Pichincha C. A.

ELCUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

Notaria 40

AUT.011

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de un CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA "ACQUAMEDIA TECHNOLOGIES ECUADOR CIA LTDA" QUE OTORGAN CARLES CAMPDELACREU ARMENGOL Y OTROS. Debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte de junio del año dos mil siete.

Not

R. OSWALDO MEJIA ESPINOSA NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Megia Espizosa

ZÓN: Mediante resolución número 07.Q.IJ.002696, de fecha veinte y seis de junio del dos mil siete, dictada por el Doctor Román Barros Farfán ESPECIALISTA JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, fue aprobada la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ACQUAMEDIA TECHNOLOGIES ECUADOR CIA LTDA otorgada ante mí el veinte de junio del dos mil siete. Tome nota de este Particular al margen de la respectiva matriz - Quito, dos de julio del año dos mil siete.-

0021

Potaria 40

DOCTOR OSWAŁDO MEJIA ESPINOSA NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

MER



# 

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 07.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Sr. ESPECIALISTA JURÍDICO de 26 de junio de 2.007, bajo el número 1877 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "ACQUAMEDIA TECHNOLOGIES ECUADOR CÍA. LTDA.", otorgada el veinte de junio del año dos mil siete, ante el Notario CUADRAGÉSIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1135.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido pen el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 028503.- Quito, a cinco de julio del año dos mil siete.- EL REGISTRADOR.-

> DR. RAUL GAYBOR SECATRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



17351

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

0023

Quito,

27 JUL. 2007

Señores BANCO DEL PICHINCHA C. A. Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ACQUAMEDIA TECHNOLOGIES ECUADOR CIA**. **LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez SECRETARIO GENERAL